3261

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

OTORGADA POR "SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA. "

A FAVOR DE

EL 24 de Agosto del año 2.001

PARROQUIA

CUANTIA US$.1.500,oo

mm

JUAN LEON MERA No. 375 Y ROBLES
TELFS.: 526-061 527-954 231-507

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO
.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

8261

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

"SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA."

CUANTIA:

US$.1.500,oo

x.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

DI: 5,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador , hoy día **veinte y cuatro de Agosto del año dos mil uno,** ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, **Doctor Rodrigo Salgado Valdez,** comparecen: El señor VICTOR HUGO VARGAS GUEVARA, casado, por sus propios derechos; la señora MARIA UBALDINA GUEVARA SANCHEZ, casada, por sus propios derechos; y, la señorita VIRGINIA DORALIZA VARGAS GUEVARA, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública: Vargas Guevara Víctor Hugo, casado; Guevara Sánchez María Ubaldina, casada; y, Vargas Guevara Virginia Doraliza, soltera; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Ambato.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante escritura pública, por consiguiente los comparecientes de la presente escritura tienen la calidad de fundadores.- **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que se constituye se regirá por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan: **CUARTA: ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía tendrá como denominación" **SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA."** y durará treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso, la

compañía disolverse anticipadamente, observando en cada caso lo previsto en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, pero podrá establecer además, sucursales o agencias en otros lugares del país, o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicios de transporte pùblico de carga pesada, mercancías y encomiendas, dentro y fuera del país, esto último con sujeción a las normas emenadas por la Comunidad Andina de Naciones CAN, conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre.- **b)** La importación, representación, comercialización, y distribución de vehículos, maquinaria industrial, caminera y pesada.- La instalación, administración, auto servicios, gasolineras y mecánicas automotrices; **c)** La administración, arrendamiento, permuta, consignación de toda clase de vehículos, lavadoras, autoservicios, gasolineras y mecánicas automotrices; **d)** La importación, esportación, compra, venta de productos tradicionales o no tradicionales, en estado natural, vinos, licores, productos manufacturados y artesanías.- **e)** La importación, compra venta, representación, distribución de toda clase de llantas,

lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos, centrales de comunicación, suministros dee oficina, equipos de seguridad y protección industrial.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relacióncon su actividad social, principlamente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la compañía.- Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materias primas, adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas.- Podrá contraer las obligaciones de crédito que le permitan tener los fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad;

podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas; podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; podrá además, alquilar, administrar, importar y exportar: contenedores, termo - refrigerantes, tanques, grúas, plumas, plataformas cama alta o baja, volquetes, y demás equipos, accesorios y complementos que se utilizan en este tipo de transporte.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil quinientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en título negociables.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime

del capital social.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a).- A percibir los beneficios sociales que les corresponda a prorrata, en todo caso de las participaciones pagadas; b).- A suscribir los aumentos de capital que acordaran en estricta proporción a sus participaciones sociales; c).- A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones sociales; d).- A que en, caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social sea distribuido en estricta proporción a ss participaciones sociales pagadas; e).- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principañ de la Compañía, salvo lo previsto en la Ley y previa Convocatoria y solo podrá tratar sobre asuntos

puntualizados en la misma.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las Juntas** Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria puede ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega en el correo en el primer caso o la firma de recepción en el segundo caso.- Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de representante en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para la Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO: QUORUM Y RESOLUCION.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente advirtiendo del particular en la convocatoria, salvo disposición contraria de la Ley.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante de lo

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía, o si así resolviera por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía o si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; si se tratare de Juntas Universales el acta deberá ser suscrita por los asistentes. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley. Las actas se extenderán a máquina.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General, por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balances, así como los informes del Presidente y Gerente; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento de capital o disminución del mismo, la prórroga del contrato social y, en general, todas las modificaciones de los estatutos; f)

Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía ; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- i) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; K) Autorizar al Gerente eneral para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera a nombre de la Compañía; l) Autorizar la compra, venta, de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; m) Las demás que no estuvieran otorgadas, en la ley y en los presentes Estatutos al Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durará en sus funcones cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. EL Presidente podrá ser socio o no de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones al cargo de Gerente General, incluyendo la representaoión legal de la Compañía; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de

Junta General de Socios, con el Secretario; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; c) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; e) Entregar a la Junta General de Socios una memoria anual razonada y el estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder los bienes, valores y archivos de la Compañía; g) Contratar empleados, fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Usar las firmas de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; i) Presentar la proforma presupuestaria acompañada del Plan Anual de Operaciones en el mes de noviembre para el estudio y la aprobación de la Junta General; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios; y, k) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, e

la compañía la tendrá el Gerente General. El representante legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas las atribuciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Si la Compañía llegaré a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar una Comisión de Vigilancia integrada por tres miembros, socios o no, quienes durarán en el cargo un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Son ataribuciones y deberes de la Comisión de Vigilancia las señaladas por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como lo determina la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Además por las casuas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en

cualquier tiempo, si así resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; pero de existir oposición, la Junta General de Socios nombrará un Liquidador principal y un Liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley.- **QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:=====

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO *NUMERARIO*	Nº DE PART.
Vargas Guevara Víctor H.	$ 500,OO	$ 500,00	500
Guevara Sánchez María U.	$ 500,00	$ 500,00	500
Vargas Guevara Virginia D.	$ 500,OO	$ 500,00	500
	$1.500,00	$1.500,00	1.500

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de Capital a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **SEXTA: NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra en calidad de Gerente General al señor Vargas Guevara Víctor Hugo; y, como Presidenta a la señora Guevara Sánchez María Ubaldina.- **SEPTIMA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores, autorizan al señor doctor William Méndez Valencia, para que solicite al señor Intendente de Compañías la aprobación de esta escritura y realice las demás diligencias necesarias para que la compañía pueda

funcionar legalmente.- **OCTAVA: DISPOSICION GENERAL.-** a) Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y las Jefaturas de Tránsito; y, c) El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los realizará la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor William Méndez, abogado con matrícula profesional número cuarenta y tres cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. VICTOR HUGO VARGAS GUEVARA
C.C.N. 180083703-9

Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ **m.m.**

María Ubaldina Guevara Sanchez

Sra. **MARIA UBALDINA GUEVARA SANCHEZ**

C.C.N. 18-005595 4-2

Dra Virginia Vargas

Srta. **VIRGINIA DORALIZA VARGAS GUEVARA**

C.C.N. 1800 35540/4

PRODUBANCO

-8-

021442

CERTIFICACION

0801CIC0000414

Hemos recibido de:	Cédula de Ciudadanía	Monto
VARGAS GUEVARA VIRGINIA DORALIZA	180035540-4	500.00
GUEVARA SANCHEZ MARIA UBALDINA	180055954-2	500.00
VARGAS GUEVARA VICTOR HUGO	180083703-9	500.00
	total	1,500.00

SUMA DE $ 1.500,00

SON:
XXX MIL QUINIENTOS DÓLARES XXX

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el _____ % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Agosto 22, 2001
FECHA

CTAINCA/JUL/99

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de — 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 24-Agosto-2001

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARÍA VIGESIMA NOVENA

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO • ECUADOR

RESOLUCION NO. 003-CJ-018-2001-CNTTT

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA
"SUDCAR"
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA"**, domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 113-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de julio 30 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 033-DP-CPTTTT del 30 de mayo del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA"**, domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

   1. VARGAS GUEVARA VICTOR HUGO
   2. VARGAS GUEVARA VIRGINIA DORALIZA
   3. GUEVARA SANCHEZ MARIA UBALDINA

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 22 de agosto del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 033-DP-CPTTTT de 30 de mayo del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA"**, *domiciliada en la* Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

4. Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de agosto del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA. LTDA"**, domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 22 de agosto del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios R.
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 22 de agosto del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

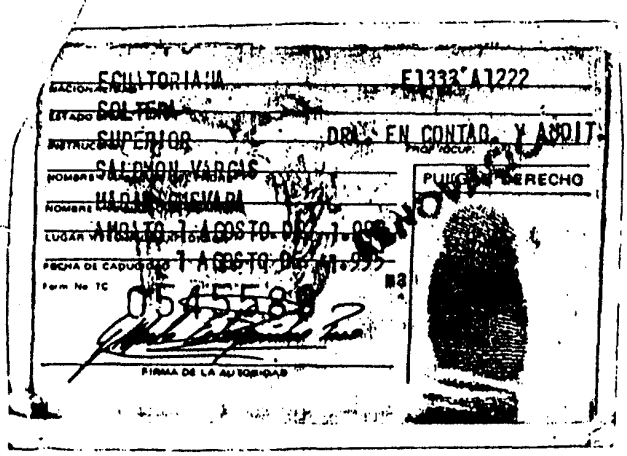
ECUATORIANA E1333'A1222
SOLTERA
SUPERIOR DRA. EN CONTAD. Y ADMIT.
SALINAS VARGAS
AMBATO 7 AGOSTO
7 AGOSTO
PULGAR DERECHO
FIRMA DE LA AUTORIDAD

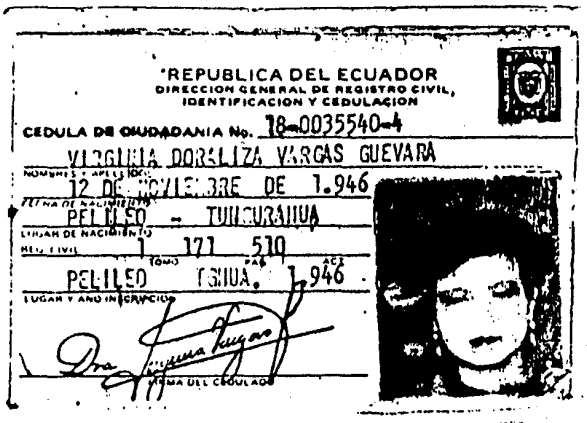
*REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 18-0035540-4
VIRGINIA DORALIZA VARGAS GUEVARA
12 DE NOVIEMBRE DE 1.946
PELILEO - TUNGURAHUA
1 171 510
PELILEO TUNGURAHUA 1.946
FIRMA DEL CEDULADO

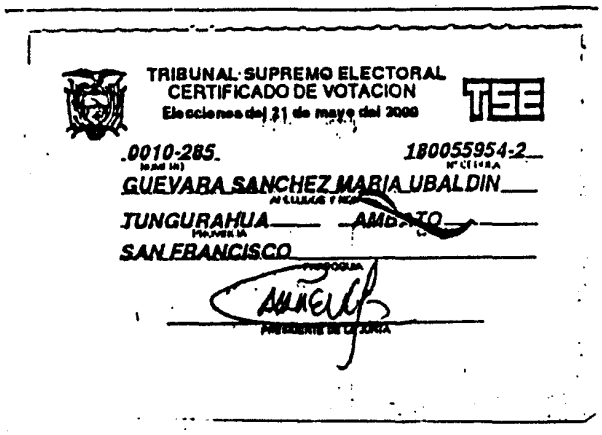
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2009
TSE
.0010-285. 180055954-2
GUEVARA SANCHEZ MARIA UBALDIN
TUNGURAHUA AMBATO
SAN FRANCISCO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA

3261

4

.. Z O N: Mediante Resolución N° 01.A.DIC.245, dictada por la Intendente de Compañías de Ambato (E), el 19 de Septiembre del año 2.001, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " SUDAMERICANA DE CARGA SUDCAR CIA.LTDA..", celebrada ante mí, el 24 de Agosto del año 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y cuatro de Septiembre del año dos mil uno.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 01.A.DIC.245 de la Intendencia de compañías de Ambato de Septiembre 19 del 2.001 bajo el número:Cuatrocientos noventa y seis (496) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 3.261 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante - en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás - fueron devueltas.- Ambato Octubre 10 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN AMBATO